

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Emigración.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 19 del actual me dice lo siguiente:

«Ha llegado á noticia de este Ministerio que por algunas autoridades, Juntas é Inspectores de emigración, se siguen aplicando los preceptos del Real decreto de 28 de Julio de 1909 que limitó la facultad de emigrar á quienes se encontraban en situación de reserva activa. Dicha disposición debe considerarse derogada por la Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y encargo á V. S. prevenga á dichas entidades y funcionarios que solo deben hacer cumplir y observar los preceptos de la citada Ley.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que por todas las Autoridades y funcionarios á quienes afecta se tenga en cuenta lo prevenido en el artículo 214 de la vigente ley de Reclutamiento y consideren derogado por virtud de lo que en él se dispone el Real decreto de 28 de Julio de 1909.

Zamora 21 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Reformas Sociales.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden que á continuación se copia:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Real orden.*—Por Real decreto de 7 de Febrero del corriente año, se han suspendido las elecciones para la renovación de las representaciones de Vocales patronos y obreros del Instituto de Reformas Sociales, hasta tanto que se practiquen las operaciones necesarias para ultimar el Censo de Sociedades patronales y obreras; y

Considerando que los motivos que sirvieron de base para la publicación de dicho Real decreto deben tenerse en cuenta para los efectos de las elecciones de Vocales patronos y obreros de las Juntas locales de Reformas Sociales, toda vez que las mismas Sociedades han de tomar parte en una y otra elección,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las elecciones que habían de celebrarse en el presente mes para la renovación de la mitad de las representaciones patronal y obrera de las Juntas locales de Reformas Sociales, se aplacen hasta dos meses después de haber sido aprobado el Censo á que se refiere el Real decreto mencionado, debiendo mientras tanto seguir desempeñando sus cargos en dichos organismos los actuales representantes de patronos y obreros.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de.....»

En virtud de lo que en ella se dispone, quedan en suspenso las elecciones para la renovación de las Juntas locales y provincial de Reformas Sociales, anunciadas por circular de este Gobierno civil, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 15 del corriente mes.

Zamora 21 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 19 de Noviembre de 1912)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Por múltiples que sean las disposiciones emanadas del Poder público y consignadas en nuestros Códigos con finalidad protectora del niño y de la juventud; por grande y generoso que sea el radio de acción del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, para asegurar la defensa de los menores, nunca será ésta lo suficientemente benéfica y humanitaria para garantizar y mejorar sus condiciones fisiológicas y sociales.

No basta fundar instituciones que alberguen al niño y Centros docentes que lo eduquen y le aseguren su salud física con preceptos higiénicos; es de absoluta precisión acudir á otras necesidades primordiales y llegar con toda energía á fines análogos, sobre todo en aquellos casos que se refieren á su explotación y abandono, y se hallan comprendidos en lo que determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

El Ministro que suscribe, como Presidente del aludido Consejo Superior, no puede permanecer indiferente ante las denuncias formuladas respecto al infame é indigno comercio de niños y jóvenes que se viene realizando en distintos puntos de España, por gentes sin conciencia y sin entrañas, que para deshonra nuestra se llaman compatriotas, quienes valiéndose de reprobados medios de secuestro, ó bien con tentadoras dádivas y promesas conquistan la fácil voluntad de padres ó tutores, poco escrupulosos é inconscientes, arrancando de sus hogares á las infelices criaturas que, alejadas del lugar donde residen y cambiando el vivificante sol y el purísimo aire campesino por el enrarecido é insano ambiente de la ciudad, son explotados en fábricas, talleres, comercios ó en industrias

ambulantes, realizando trabajos perjudiciales para su salud y desproporcionados á su energía corporal. Esta vergonzosa é inícuca contratación, que generalmente se hace de acuerdo con Agentes de otras naciones, adónde se destina á las víctimas, ha sido comprobada por las Autoridades y por diversas Sociedades obreras denunciando de tales hechos.

Y ante la necesidad de evitar la extinción de este peligro y los funestos resultados que lleva consigo, con el fin de salvar á esos desdichados, que reciben las más de las veces por retribución á sus esfuerzos alimentos insuficientes, andrajosas vestiduras, cuando no malos tratos, ya que la patria potestad se alza como barrera infranqueable para amparar los derechos sobre sus hijos, de padres desnaturalizados que, desconociendo sus más elementales deberes, los arrojan al arroyo y los entregan á manos extrañas y mercenarias, la sociedad y el Estado tienen la obligación ineludible de recogerlos y ampararlos en interés de su propia conservación y en uso de un derecho de legítima defensa para hacerlos útiles y conquistar su amor y su agradecimiento.

Es de esperar, por tanto, que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, y en general todos los ciudadanos, contribuyan enérgicamente á la observancia de lo legislado, con lo cual servirán de salvaguardia contra la explotación ó malos tratos que recibieran los menores, realizándose así una verdadera obra social.

Vistos los Reales decretos de 24 de Enero de 1908, 13 de Noviembre de 1900 y demás disposiciones complementarias,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. S. á todas las Autoridades de la provincia de su mando que detengan y entreguen á los Tribunales de Justicia á cuantos se dediquen á secuestrar ó reclutar niños menores de catorce años ó hagan propaganda en ese sentido, ofreciéndoles trabajo en fábricas, talleres ó comercios del extranjero ó en otro lugar de España, alejados del punto de su residencia.

Si se tratare de Agentes extranjeros, serán inmediatamente conducidos por los dependientes de la Autoridad ó por la Guardia civil á la frontera, si su estancia en España fuera peligrosa.

2.º Que se ejerza una constante y cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niños de ambos sexos y no vayan provisto de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que les una con el menor.

3.º Que sean igualmente detenidos y puestos á disposición de las Juntas de Protección, para ser reintegrados á sus respectivas familias, los menores sobre los que recaigan indicios de que van contratados para cualquier trabajo ú oficio fuera de España.

4.º Que se impongan las multas que V. S. considere pertinentes á los padres ó tutores que abandonen á sus hijos para que éstos sean explotados en establecimientos industriales ó mercantiles extranjeros, siendo también castigadas con multas

las personas que dediquen á los niños á industrias ó tráficos perjudiciales. A este efecto se tendrá en cuenta que el abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, con arreglo al artículo 501 del Código Penal.

5.º Que si los padres y tutores alegaran que sus hijos trabajan con su tácito y exprese consentimiento, las Juntas de Protección á la infancia, los agentes de la Autoridad y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior averiguarán si la permanencia de los niños en sus respectivos hogares es peligrosa para su moralidad, y si esto se corrobora, se realizarán gestiones para recluirllos en establecimientos benéficos.

6.º Que si algún joven abandonare la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia, bajo pretexto de que llevan la debida autorización, para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, las Autoridades gubernativas comprobarán la identidad, la edad, el estado físico y mental del menor.

7.º Que toda Autoridad ó particular que tenga noticia del maltrato dado á niños menores que trabajan en el extranjero, deberá notificarlo al Consejo Superior, para que éste transmita la denuncia al Ministerio de Estado. Asimismo deberán ser comunicadas al Ministerio de la Gobernación ó al Instituto de Reformas Sociales, las infracciones relacionadas con la ley de 13 de Marzo de 1900.

8.º Cuando las Autoridades reciban la denuncia de una infracción relacionada con la explotación de un menor, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, y si aquélla es de las que dan lugar á procedimientos de oficio, se formulará ante el Juzgado correspondiente.

9.º Todo ciudadano podrá detener á los menores de diez años que se dediquen al comercio libre ambulante ó vayan contratados en concepto de trabajadores, fuera de la Península, entregándolos á los agentes de la Autoridad.

Los Gobernadores civiles informarán á la mayor brevedad de todos los particulares á que se refiere esta soberana disposición, que será reproducida en los BOLETINES OFICIALES para su mayor cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de

(«Gaceta» del 18 de Noviembre de 1912)

REAL ORDEN

El Ministerio de Fomento, por Real orden de 25 de Octubre último, interesa de este de la Gobernación se comuniquen las oportunas órdenes para que los Subdelegados de Medicina de los distritos de Valdepeñas, Calatayud, Haro, Toro, Reus, Villafranca del Panadés, Alicante, Málaga y Jerez de la Frontera asistan como Vocales á todos los actos que celebren las Comisiones especiales nombradas en diferentes regiones agronómicas para el estudio de los vinos naturales, y realicen en la de su respectiva región todos los trabajos que les correspondan, entendiéndose para ello con los Presidentes que se designan en la relación que se acompaña; y

Considerando que es de notoria conveniencia lo propuesto del expresado Ministerio,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se comunique á los Subdelegados de Medicina de los distritos de Valdepeñas, Calatayud, Haro, Toro, Reus, Villafranca del Panadés, Alicante, Málaga y Jerez de la Frontera perteneciente á su provincia, asistan como Vocales de las Comisiones agronómicas nombrados para proceder al estudio de los vinos naturales, realizando en ellos los trabajos que les correspondan, y

2.º Que cada uno de los Subdelegados referidos se entienda para realizar sus trabajos con el Presidente de la respectiva Comisión regional que se designa en la relación que adjunta se publica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Subdelegado, de los que se mencionan, que corresponda á su provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1912.—Barroso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Alicante, Málaga, Cádiz, Tarragona, Logroño, Zamora y Ciudad Real.

RELACION DE LAS COMISIONES QUE SE CITAN EN LA ADJUNTA REAL ORDEN PARA EL ESTUDIO DE LOS VINOS NATURALES

PUEBLO	LUGAR DE CONSTITUCIÓN	PRESIDENTES
Valdepeñas (Ciudad Real)	Enológica de Valdepeñas	Director de la Granja de Ciudad Real
Calatayud (Zaragoza)	Idem de Calatayud	Director de la Estación
Haro (Logroño)	Idem de Haro	Idem id.
Toro (Zamora)	Idem de Toro	Idem id.
Reus (Tarragona)	Idem de Reus	Idem id.
Villafranca del Panadés (Barcelona)	Idem de Villafranca	Idem id.
Alicante	Sección agronómica	Idem id., Enológica de Cocentaina
Málaga	Idem id.	Ingeniero Jefe de la Sección agronómica
Jerez de la Frontera	Granja de Jerez	Director de la Granja

(«Gaceta» del 16 de Noviembre de 1912.)

Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El constante retraso con que por algunas Inspecciones provinciales de Sanidad se remiten á esta Superioridad los resúmenes mensuales de las estadísticas de los Hospitales, Asilos y demás establecimientos benéficos de las provincias y de las capitales, las deficiencias que frecuentemente se vienen observando en la confección de los estados, en los que suelen dejar en blanco las casillas de terminaciones, omitiéndose también en algunos cuadros el nombre del establecimiento y en otros hasta la fecha, mes, provincia y pueblo á que corresponde, como asimismo las faltas en que vienen incurriendo los Jefes de muchos de dichos establecimientos, que á pesar de las Circulares dictadas por este Centro continúan sin facilitar los datos estadísticos, constituye una irregularidad y abandono de tan importante servicio, que no ha podido ser vencido en algunas provincias, no obstante las excitaciones que al efecto han sido dirigidas á los Inspectores provinciales de Sanidad y que deberían bastar si fueran tenidas en cuenta, para que por dichos funcionarios se corrigiese la morosidad ó incumplimiento de este servicio estadístico, que dificulta la recopilación de los datos, dando lugar á que los trabajos sean publicados con considerable retraso.

Por tanto, no siendo posible permitir por más tiempo que servicio de tanta trascendencia para la Sanidad pública quede incumplido, esta Inspección General ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad sean revisados todos los datos estadísticos que reciban, tanto mensuales como semestrales, especialmente los de los establecimientos mencionados, absteniéndose de enviarlos á este Centro, siempre que noten algunas de las deficiencias expresadas y devolviéndolas para que sean subsanadas.

2.º Que en lo sucesivo, si el movimiento de enfermería del mes fuese nulo, exijan el correspondiente parte negativo, que igualmente deben remitir á esta Inspección General, enviando todos los trabajos con la puntualidad debida dentro de los plazos mandados en las disposiciones dictadas por este Ministerio, referentes á estadística.

3.º Que se conserven archivados todos los datos que se reciban en la Inspección provincial de Sanidad, como igualmente los estados duplicados de los Hospitales y demás establecimientos, para que en todo tiempo puedan obtenerse los antecedentes y rectificaciones necesarias.

4.º Que se sirva hacer presente á los Jefes ó Directores de los establecimientos de referencia el deber ineludible que tienen, según lo preceptuado por el artículo 182 de la Instrucción de Sanidad, de enviar al Inspector provincial los cuadros estadísticos mensuales y semestrales del movimiento de enfermos, con arreglo á los modelos aprobados.

Al propio tiempo, dispondrá V. S. sean apercibidos, haciéndoles presente que si en lo sucesivo dejasen de cumplimentar el servicio expresado, por cada mes que dejen de enviar los cuadros les será aplicada la corrección disciplinaria que dispone el artículo 183 de la mencionada Instrucción y considerada como causa grave si persistiesen en tal negligencia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 202 de la misma.

No he de encarecer á V. S. la importancia de este servicio, ni su urgencia, exactitud y precisión de los datos, pues al celo y buen juicio de V. S. no puede pasar inadvertida la necesidad de corregir tales deficiencias, por lo que exigirá V. S. del Inspector provincial de Sanidad que atienda debidamente este servicio, apercibiéndole también, si á juicio de V. S. la anomalía y deficiencias fuesen debidas á lenidad ó negligencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora

MINAS—CIRCULAR

Dispuesto por el artículo 4.º del Reglamento de los impuestos mineros de 23 de Mayo de 1911 que el canon de superficie de cada concesión minera es anual é indivisible, sea cualquiera el tiempo que se disfrute ésta, y que con arreglo á lo que asimismo determina el artículo 3.º de la Ley de la misma fecha, dicho canon se ingrese de una sola vez, directamente por el dueño de la misma, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia; ésta Administración, con el fin de evitar la caducidad de las concesiones cuyos débitos no hayan sido satisfechos antes del 31 de Diciembre del año actual, conforme taxativamente preceptúan los artículos 4.º de dicha Ley y 21 del Reglamento, advierte á los dueños de las aludidas concesiones la conveniencia de que efectúen el pago en el plazo señalado, á cuyo efecto se expresan sus descubiertos en la siguiente

RELACION

N.º del expediente	NOMBRE de la mina.	Clase de mineral	N.º de portenencias	TÉRMINO en donde radica la mina.	NOMBRE del propietario.	Canon anual = Pesetas
573	Zaldú	Hierro	15	Pedralba (Calabor)	D. Francisco Gavidia	90
602	Manuela	Idem	39	Españaedo	Martín Tomé	234
654	Haut Brión	Hierro	49	Brandilanes	Roberto de Ligondés	294
461	Carolina	Estaño	12	Ceadea	Monsieur Jules Enriches	180
575	Carolina 2.ª	Idem	12	Idem (Arcillera)	El mismo	180
591	Carolina 3.ª	Idem	20	Arcillera (Ceadea)	El mismo	300
655	Valentina	Idem	100	Villadepera	D. Saturio de la Puente	1.500
656	Juanito	Idem	123	Idem	El mismo	1.845
674	Darío	Wolfram	40	Muga de Sayago	El mismo	600
676	Polín	Estaño	68	Carbajosa	D. Lisardo Giménez	1.020
675	María del Carmen	Idem	17	Carbajosa (C. de Aliste)	El mismo	255

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 6.º del Real decreto de fecha once de Septiembre próximo pasado, para que llegue á conocimiento de los interesados, de los que no consta su domicilio en los antecedentes que obran en esta Administración de Contribuciones.

Zamora 20 de Noviembre de 1912.—El Administrador, Fulgencio de Alcaráz. R—1963

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Relación de los descubiertos por contribución territorial, que con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto por el apartado E. del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y en consonancia con lo establecido en el primer párrafo del 47 de la citada Instrucción, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre el principal, á los contribuyentes, como terceros poseedores, D. Fernando Pérez Rubio y D. Francisco Basallo Alaguero, para que en el plazo de tres días satisfagan dicho principal y recargos, bajo apercibimiento de no hacerlo en el plazo señalado, de proceder contra ellos por el segundo grado.

Así lo acuerdo en Zamora á 20 de Noviembre de 1912.—El Tesoro de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1964

Ayuntamientos.

MICERECES DE TERA

Habiéndose terminado por la Junta pericial los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el año 1913, se hace saber al público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante ellos puedan entablarse las reclamaciones procedentes.

Micereces de Tera 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Félix Llamas. R—1925

UÑA DE QUINTANA

Terminado el repartimiento de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber á los interesados por medio de la presente.

Uña de Quintana 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Calabozo. R—1923

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Terminados por la Junta repartidora de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana para el año de 1913, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos y reclamar contra los mismos, si á ello hubiere lugar.

Santa Cristina de la Polvorosa 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, P. S. M., Desiderio García. R—1927

SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia para que los individuos en el mismo comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas, pasado este plazo no serán admitidas.

San Pedro de la Nave 16 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Fernández. R—1913

BARCIAL DEL BARCO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal los repartimientos de la riqueza territorial pecuaria y urbana, así como industrial para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Casa Consistorial de esta localidad por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Barcial del Barco 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Robles. R—1912

PERILLA DE CASTRO

Confeccionados para el ejercicio de 1913 los documentos que á continuación se expresan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con objeto de ser examinados por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente é interponer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Matrícula industrial.

Repartos de rústica y pecuaria.

Presupuesto municipal.

Perilla de Castro 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Bernardo Belver. R—1838

VALDEFINJAS

Por término de ocho días y á los fines de oír cuantas reclamaciones se presenten, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios confeccionados para el año 1913, á saber:

Repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria.

Repartimiento de la contribución urbana.

Padrón de cédulas personales.

Valdefinjas 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Hernández. R—1891

VILLARDONDIEGO

Don Sergio del Teso Gutiérrez, Alcalde Constitucional de Villardondiego.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial de esta localidad y el padrón del impuesto de carruajes y caballerías de lujo para el año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que los interesados inscritos en los referidos documentos formulen las reclamaciones pertinentes.

Villardondiego 4 de Noviembre de 1912.—Sergio del Teso. R—1895

BRIME DE URZ

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los repartimientos de territorial y urbana, formados para el año de 1913, se anuncia hallarse expuestos al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se crean conducentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Brime de Urz 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Román Esteban. R—1889

VEGALATRAVE

Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1913 de este distrito, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan formular las reclamaciones que juzguen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vegalatrave 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Domingo Ratón. R—1872

FONFRÍA

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria así como también el de urbana y la matrícula industrial, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no será admitida ninguna que se presente.

Fonfría 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—1890

ARCOS DE LA POLVOROSA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1913, se anuncia hallarse de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlos libremente los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes; pues transcurrido que sea dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Arcos de la Polvorosa 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Paulino Sandín. R—1902

CUNQUILLA DE VIDRIALES

Terminados por la Junta pericial de este pueblo los repartimientos de la contribución territorial y urbana, formados para el año de 1913, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cunquilla de Vidriales 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Peláez. R—1888

NAVIANOS DE VALVERDE

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y poner las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navianos de Valverde 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Vara. R—1899

FERRERAS DE ARRIBA

Terminados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria para el año de 1913, así como también las listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula de subsidio industrial, cuyos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes que en citados documentos figuran puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Ferrerías de arriba 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Andrés. R—1880

PORTO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Porto 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Bruña. R—1868

COTANES DEL MONTE

Quedan expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, los documentos contributivos para el año de 1913, que á continuación se relacionan.

Repartimiento sobre la riqueza rústica y pecuaria.

Idem sobre la riqueza urbana.

Matrícula de subsidio industrial.

Cotanes 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, P. O., José Cañibano. R—1879

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Molezuelas de la Carballeda 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Lozano. R—1894

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de las Peras 11 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Galende. R—1848

MORERUELA DE LOS INFANZONES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día tres del mes actual para la venta del herreñal perteneciente á este Municipio, que consta deslindado en el expediente instruido al efecto, la Corporación municipal, en sesión de este día, acordó proceder á tercera subasta bajo el tipo de trescientas pesetas, la cual se verificará en el local Escuela de niños de este pueblo á las once de la mañana del primer día feriado siguiente á los diez de aparecer este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, bajo las demás condiciones estipuladas en dicho expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de las personas que quieran enterarse.

Moreruela de los Infanzones 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Chamorro. R—1896

TREFACIO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Trefacio 10 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José García. R—1867

ARGUSINO

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión del día de la fecha acordó imponer 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.340 pesetas 50 céntimos que le resulta en el presupuesto ordinario para 1913.

Lo que se hace público por este medio para que en término de quince días presenten sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Argusino 2 de Noviembre de 1912.—Manuel Sevillano. R—1875

CERECINOS DEL CARRIZAL

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal los repartimientos de la contribución territorial pecuaria y urbana para el próximo año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que crean convenientes y que sean pertinentes al caso; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Cerecinos del Carrizal 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Ballesteros. R—1887

VILLALAZÁN

Terminada la formación de la matrícula de industrial para el próximo año de 1913, como así bien el padrón de carruajes de lujo y padrón de cédulas personales para referido año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villalazán 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Miguel Calzada. R—1882

PONTEJOS

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pontejos 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eduardo Marqués. R—1878

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Para los efectos de atender cuantas reclamaciones se presenten, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos confeccionados para el año de 1913 siguientes:

La matrícula de subsidio industrial.

Los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y por el de urbana.

Moreruela de los Infanzones 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Chamorro. R—1892

VIDEMALA

Terminados por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industrial para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término que marca la ley, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, contándose el plazo desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Videmala 8 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Marcos Rodrigo. R—1893

RIONEGRO DEL PUENTE

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, así como la de urbana, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan examinarlos todos los contribuyentes que comprenden y presentar las reclamaciones que crean convenientes; con ad-

virtencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que posteriormente intenten aducir.

Rionegro del Puente 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Carlos Santiago. R—1886

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y las listas cobradoras de la correspondiente á los edificios y solares de este distrito, formadas para el próximo año de 1913, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro del citado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente.

San Cebrián de Castro 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Baldomero Bobillo. R—1898

PEQUE

Al objeto de oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de la riqueza rústica y pecuaria y edificios y solares por el término de ocho días; pasados los cuales no se admitirá ninguna de las reclamaciones que sobre dichos repartos se formulen.

Peque 12 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Simón Lozano. R—1926

VILLABUENA

Formado por la Alcaldía el padrón de carruajes de lujo para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que durante los cuales pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues terminado el plazo no se dará curso á ninguna.

Villabuena 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Amigo. R—1953

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el periódico oficial, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villabuena 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pablo Amigo. R—1953

PIAS

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pias 9 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Jacinto Lorenzo. R—1947

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****SANTOVENIA**

Con el fin de evitar ciertos abusos que se vienen cometiendo por varios vecinos de esta localidad y forasteros de los pueblos limítrofes en el monte comunal de este pueblo, tanto en las leñas como en la bellota, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado acotar dicho monte para cazar y hacer extracción de leñas, no pudiendo verificar ninguno de los dos extremos al no ser con la autorización legal de esta Alcaldía.

Los infractores serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes.

Santovenia del Conde 20 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Vicente Santos.